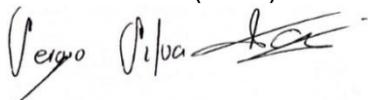


Radicado N°: 686554089001-2015-00241-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE PALMA DE
ACEITE SABANA DE TORRES - ASOPLASAT
Demandado: JORGE ARMANDO VESGA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que se allega por la parte accionante solicitud de terminación del proceso. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el sub lite donde el Doctor ALFONSO RIVERA PEREZ llega mediante memorial en físico el día 22 de marzo de los corrientes, solicitud de terminación del proceso con fundamento en el artículo 461 del CGP.

Advierte el despacho una vez revisado el expediente procesal que previamente se habían ordenado por parte del Juzgado el registro de medidas cautelares, las cuales deberán ser cancelados los embargos y secuestros que se encuentran debidamente registrados como es del caso el embargo y secuestro registrado en la ORIP de Barrancabermeja sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 303-87726, conforme lo contempla la disposición acusada por el peticionante en el inciso primero artículo 461 del C.G.P al no encontrarse evidencia en el compendio procesal de embargos sobre remanente alguno.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION por pago total de la deuda incoada por el apoderado accionante Dr. ALFONSO RIVERA PEREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

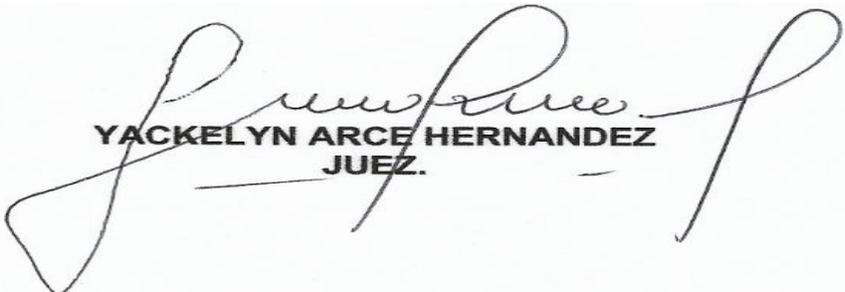
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se **ORDENA** el desglose del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose.

CUARTO: ARCHÍVESE unas vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

Quinto: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **22 de abril de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

